



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 Nov. 2018

E-001789

Doctor
Steimer Mantilla R.
Alcalde Municipal de Puerto Colombia.
Carrera 4 N° 2-18 Puerto Colombia Atl.

REF: Auto N° 00000311 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental C.R.A

Exp 1410-539
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejía. Supervisor.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



9/20-3-18
6-3-18
120

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000311 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1077 de 2015, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo la revisión al expediente N° 1410-539 al igual que el control y seguimiento ambiental a la problemática presentada mediante radicado N° 11444 del 2012al relacionada con la inadecuada disposición de residuos sólidos en el tramo Gasoducto ubicado en el corregimiento de Bohórquez del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000041 del 22 de enero de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 11444 de 20 de diciembre de 2012 y 0049 del 4 de enero de 2013 el Gerente de Salud Ocupacional de Promigas, interpone queja ante esta corporación por las presuntas Disposiciones inadecuada de Residuos Sólidos en el corregimiento de Bohórquez municipio de Puerto Colombia.

Actuación	Asunto
CT No 00048 del 6 de febrero de 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Municipio de puerto Colombia.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: Tubería de conducción Gasoducto de Promigas

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES-Garantía por el Estado de prestación eficiente ya sea directa o indirectamente

De acuerdo con el artículo 14.19 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", se define saneamiento básico como "(...) las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo".

El primer responsable por la adecuada prestación de los servicios será el propio Estado. El segundo responsable en materia de servicios públicos es el municipio, quien de acuerdo con el artículo 5º tiene, entre muchas otras, competencia para "(...) asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000311 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

administración central del respectivo municipio (...). Los terceros responsables por la prestación de los servicios públicos son las empresas particulares a las cuales se ha delegado esa función, en ese sentido cuando los servicios públicos domiciliarios son prestados indirectamente por particulares, entre los que se encuentran las empresas, su obligación principal en el contrato de servicios públicos, es la prestación continua de un servicio de buena calidad. Finalmente, responden también por la prestación de los servicios, los urbanizadores y/o constructores.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente 1410-539, para realizar el seguimiento ambiental a la problemática presentada mediante Radicados No 11444 del 2012, y No 0049 del 4 de enero de 2013, por las presuntas Disposiciones inadecuadas de Residuos Sólidos en varios tramos del gasoducto de Promigas en el corregimiento de Bohórquez municipio de Puerto Colombia.

Que esta corporación en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993, relacionadas con el control y seguimiento ambiental práctico visita de inspección técnica a través de funcionarios el día 18 de enero de 2013, evidenciándose lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Al momento de la visita de inspección técnica se observaron los siguientes hechos de interés:

- ✓ Se encuentra en el lote colindante a la CITYGATE Bohórquez del sistema de gasoducto operado por la empresa PROMIGAS S.A., algunas zonas con presencia de residuos sólidos dispuestos de forma dispersa así como otros puntos en los cuales se evidencia la presencia de cenizas por quemadura de los mismos. En general se observa la inadecuada disposición de los residuos sólidos a cielo abierto y quemas.
- ✓ En el mismo lote, se presenta contaminación por los malos olores y humo que se genera de las quemas, así como el potencial peligro de incendio que se puede propagar hasta a conducción y equipos del sistema de gas natural, así como en la servidumbre de mismo.
- ✓ Al momento de la visita de inspección técnica en la zona del derecho de vía del gasoducto regional a Puerto Colombia, no se observó lo denunciado por dicha empresa por lo que se procedió a llamar a un funcionario de la misma, el cual manifestó que la situación había sido resuelta y se había recogido los residuos motivos de la queja.

Que en el mismo concepto técnico concluyen:

Javier

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000311 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

15. CONCLUSIONES.

15.1 En el lote colindante a la CITYGATE Bohórquez del sistema de gasoducto operado por la empresa PROMIGAS S.A, se observa la presencia de residuos sólidos dispuestos de forma dispersa, así como otros puntos en los cuales se evidencia la presencia de cenizas por quemadura de los mismos. En General se observa la disposición de los residuos a cielo abierto y quemas.

15.2 En el mismo lote, se presenta contaminación por los malos olores y humo que se genera de las quemas, así como el potencial peligro de incendio que se puede propagar hasta la conducción y equipos del sistema de gas natural y la servidumbre del mismo.

15.3 Al momento de la visita de inspección técnica en la zona del derecho de vía del gasoducto regional a Puerto Colombia, no se observó lo denunciado por dicha empresa, PROMIGAS S.A. manifestó que la situación había sido resuelta y se había recogido los residuos motivos de la queja.

De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano". En el mismo sentido, el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador establece que, "Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos".

Por lo anterior esta corporación concluye que la Administración del Municipio de Puerto Colombia y la empresa prestadora del servicio público de aseo en el municipio en este caso la empresa Triple A S.A. E.S.P. son las responsables ante esta entidad de la prestación eficiente del servicio público de aseo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993. Establece en su *objeto que* todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece que Las Corporaciones Autónomas

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000311 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: *"Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."*

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que *"En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)"*.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Puerto Colombia Atlantico, identificado con el NIT. 800.094.386-2, y representada legalmente por el Doctor Steimer Mantilla Rolong, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, envíen un informe detallado con registros fotográficos de las acciones adelantadas para solucionar la problemática en el tramo LOTE COLINDANTE DE CITYGATE CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ, LINEA DEL GASODUCTO PUERTO COLOMBIA.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000041 de fecha 22 de enero de 2018, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11.

Lopez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000311 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Elaborado por: Jorge Antonio Roa . Contratista
Revisó: / supervisor Odair Mejía Mendoza
Exp. 1410-539 IT. 000041 del 22/01/18*